

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00983/INFOEM/IP/RR/2020.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe Comisionada **EVA ABAID YAPUR** emite **VOTO PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión **00983/INFOEM/IP/RR/2020**, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado **JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante al sentido de la resolución de mérito.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **Ayuntamiento de Texcoco**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO** vía SAIMEX, el nombre completo de los funcionarios públicos

que laboran en el Ayuntamiento y ocupan un cargo de jefatura, subdirección, dirección, regiduría, síndico, presidente; así como el sueldo mensual libre de impuestos que perciben.

Así se puede apreciar dentro del expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en lo subsecuente el **SAIMEX**, que **EL SUJETO OBLIGADO** en respuesta refirió las ligas electrónicas donde obra la información relacionada con la “Nómina de Servidores Públicos 2020”.

Inconforme con la respuesta proporcionada, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión de mérito, argumentando que la información que le fue proporcionada en las ligas electrónicas no se encontraba en datos abiertos.

Así, del estudio del expediente electrónico del **SAIMEX**, la Ponencia Resolutora determinó **CONFIRMAR** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coinciden en términos generales con el estudio de la resolución en comento, considero que debió evaluarse la solicitud de inicio y manifestarse respecto a la entrega de la información consistente en el documento donde se advierta el sueldo mensual de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad.

Así, en consecuencia, difiero respecto al hecho de que lo procedente sea **CONFIRMAR** el recurso en mérito, ya que se debió **ordenar** la entrega de la información faltante; es decir, la información referente a la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, toda vez que de las ligas proporcionadas por **EL SUJETO OBLIGADO** no se observa la entrega de la información de dicha Dirección.

Lo anterior es así, ya que el particular solicitó el nombre completo de los funcionarios públicos que laboran en el Ayuntamiento y ocupan un cargo de jefatura, subdirección, **dirección**, regiduría, síndico, presidente; así como el sueldo mensual libre de impuestos que perciben; por lo que, es importante conocer lo que señala el artículo 28 del Bando Municipal de Texcoco vigente, que a la letra dice:

“Artículo 28.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos municipales, la Administración Pública Municipal está integrada por las siguientes

Dependencias Administrativas:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Tesorería Municipal;

III. Contraloría Interna Municipal;

*IV. **Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad;***

V. Dirección General de Obras Públicas;

VI. Dirección General de Administración;

VII. Dirección de Servicios Públicos;

VIII. Dirección de Planeación;

IX. Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;

X. Dirección de Desarrollo Social, Educativo y del Deporte;

XI. Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;

XII. Dirección de Catastro Municipal;

XIII. Dirección de Cultura;

XIV. Dirección de Desarrollo Económico;

XV. Dirección de Regulación Comercial;

- XVI. *Dirección de Protección Civil y Bomberos;*
- XVII. *Dirección de Desarrollo Rural;*
- XVIII. *Dirección de Imagen y Comunicación;*
- XIX. *Consejería Jurídica, y*
- XX. *Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora.” (Sic)*

Precisado lo anterior, la suscrita advierte que si bien es cierto que el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** información referente al nombre completo de los funcionarios públicos que ocupan un cargo de jefatura, subdirección, dirección, regiduría, síndico, presidente; así como el sueldo mensual libre de impuestos que perciben; también lo es que, en respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** a criterio de la suscrita, colmó parte del derecho de acceso a la información pública; toda vez que, de dicha respuesta se desprenden datos de la mayoría de las dependencias del ayuntamiento, en el cual se aprecia el nombre, adscripción, categoría y el sueldo neto quincenal de las direcciones, subdirecciones, jefaturas, síndicos, regiduría y presidencia, atendiendo así parcialmente dicho requerimiento; ello en razón a que faltó pronunciarse respecto a la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad; por lo que a criterio de la suscrita, con el pronunciamiento del **SUJETO OBLIGADO** colmó parcialmente lo petitionado por el particular.

En ese sentido, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** pues se insiste en que **EL SUJETO OBLIGADO**, con su respuesta colmó parcialmente la solicitud de información requerida, esto ya que remitió de manera parcial información tendiente a colmar lo requerido; razón por la que a criterio de la que suscribe, lo conducente era

analizar la respuesta y en su caso ordenar la entrega de la información o bien realizar el análisis correspondiente.

**EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución del recurso de revisión 00983/INFOEM/IP/RR/2020, aprobado el diecinueve de agosto de dos mil veinte.

YSM/IAHA